

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2018-00104-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDTS, que llegase a tener el demandado ALIRIO SANCHEZ MARTÍNEZ identificado con C.C. 17.326.539, en las entidades financieras, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO.

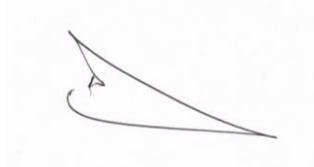
Oficiese a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.

Limitese la medida en la suma de \$44.892.688, sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

Líbrese los oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez